



RESOLUCIÓN DE DUDAS SURGIDAS TRAS LA PRESENTACIÓN DE LA ORDEN 189/2024 DE BASES REGULADORAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA TALLERES+

1. **¿Es necesario tener la especialidad homologada en el momento de solicitar la subvención?**

Sí. Art. 6 de la Orden 189/2024. Las entidades de formación han de estar acreditadas y/o inscritas, pudiéndose acreditar o inscribir, si no lo están previamente, en las instalaciones que cumplan los requisitos correspondientes con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud y teniendo en cuenta que no puede haber más de un centro en las mismas instalaciones.

2. **¿Dónde se consulta la tasa de paro para los municipios mayores de 50.000 habitantes?**

En el apartado Datos y Estadísticas de la web. No obstante, la compartiremos en formación + empleo.

<https://empleoyformacion.castillalamancha.es/>

3. **¿Un mismo Ayuntamiento puede solicitar más de 1 programa?**

Art. 19.5 de la Resolución. Se presentará una solicitud por programa y un máximo de veinte programas por entidad solicitante.

4. **¿El tutor debe ser profesional de la especialidad formativa?**

La tutorización será ejercida por el personal técnico especialista en la materia sobre la que verse la formación principal y, por tanto, la ocupación en la que se va a realizar el trabajo efectivo. Será ejercida por una única persona que podrá ser contratada a jornada completa, preferentemente, o parcial.

5. **¿Se podrá solicitar como formación previa Competencias clave para acceder a N2?**

No. En ningún caso se impartirán competencias clave. Ver el Art. 5:

El alumnado participante en esta fase previa recibirá formación profesional previa, consistente en un nivel I de la familia profesional de la especialidad cuyo contrato de formación en alternancia se hará, posteriormente, de nivel II. En caso de que no existiera ese nivel previo la fase previa podrá consistir en formación que permita mejorar las competencias profesionales mínimas necesarias para la fase de contrato, así como formación en competencias transversales.

6. **¿El trabajo tiene que realizarse en el municipio que solicita?**

No necesariamente. Se describirá en la memoria.

7. **¿Las solicitudes se realizarán por FOCO?**

Sí.



8. ¿Las entidades sin ánimo de lucro al ser directamente promotoras necesitan acuerdo con el ayuntamiento?

No. Art. 6 de la Orden 189/2024.

9. Aclaración de las nuevas figuras de personal:

- a. Docente. El que impartirá la formación. Será personal propio de la entidad de formación, en su caso, y/o contratado por alguna de las entidades del art. 6.1. Sus retribuciones, en este último caso, se señalan en el art.12.2 de la Orden 189/2024.
- b. Técnico especialista en la materia objeto del programa: El que tutorizará el trabajo efectivo del alumnado-trabajador y será contratado por la entidad promotora. Podrá ser la misma persona que el docente (caso de participación de una sola entidad) o distinta. Sus retribuciones se señalan en el art.12.3 de la Orden 189/2024.
- c. Administrativo. Contratado siempre por la entidad promotora con funciones administrativas del programa, incluida la justificación de la entidad promotora (los costes aplicables al personal administrativo serán justificables hasta el máximo de un mes tras la finalización de la contratación en alternancia). Sus retribuciones se señalan en el art.12.4 de la Orden 189/2024.

10. Existen varias posibilidades para el planteamiento de un Taller+:

- a. En caso de que sean dos las entidades beneficiarias:
 - i. la entidad de formación colaboradora únicamente recibirá subvención proporcionalmente a las horas de formación que imparta, aportando todos los medios, incluido al personal docente, para la impartición de la formación subvencionada.
 - ii. En caso de que la entidad promotora imparta parte de la formación, recibirá la subvención correspondiente por su concepto, debiendo contratar al personal docente que la imparta.
 - iii. Será la entidad promotora la beneficiaria de la subvención en concepto de trabajo efectivo y, por tanto, la que deberá contratar al técnico especialista.
- b. Si el programa es llevado a cabo únicamente por una entidad promotora, será esta la beneficiaria de la subvención en concepto de formación y de trabajo efectivo:
 - i. Contratando a una única persona que ejerza las funciones de docente y de técnico especialista, tal como ha ocurrido tradicionalmente.
 - ii. Contratando a dos diferentes, pudiendo el docente disfrutar de varios contratos de naturaleza parcial e impartir la docencia en diferentes programas; mientras que el técnico especialista está contratado total o parcialmente.
- c. En cualquiera de los casos a) y b), será la entidad promotora la que deberá contratar a la persona que desempeñe las funciones administrativas del proyecto, con cargo a la subvención en concepto de trabajo efectivo.



- d. Asimismo, será siempre la entidad promotora la que reciba la subvención en concepto de contratación del alumnado-trabajador participante.
11. Las entidades promotoras son las beneficiarias relacionadas en el art. 6.1 de la Orden 189/2024, estando definida la participación de las entidades de formación en el art. 6.2.
 12. La fase de contrato de formación en alternancia será de 6 meses, con un total de 900 h, por lo que la duración de la formación estará entre 315-450 h.
 13. En la línea 2, la fase previa de solo formación deberá contener un máximo de 5 horas diarias. Puesto que 3 meses son, de media, 56 días, la formación de la fase previa estará en torno a las 280 horas, incluyendo las PNL. Cada día de asistencia recibirá una única beca de 9 €/día/alumno/a. En su caso, el alumnado participante tendrá que haber superado el Nivel I para poder acceder a la fase de contratación en alternancia de Nivel II.